



VOCES QUE TRANSFORMAN

MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que crea la LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.

DISTRITO XIII





VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Rodrigo Polanco Sojo**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que crea la LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“La actividad minera en Nayarit tiene un problema debido a la falta de una correcta regulación de la actividad en sus rubros de grande, mediana y pequeña minería dado que existe un desfase considerable en materia de innovaciones tecnológicas, con retrasos en relación a las demás entidades federativas de México. Si a esto se le suma la imposibilidad financiera para lograr apoyos,

para aquellos proyectos que tienen cierto potencial, la situación para estos grupos de empresas es realmente precaria.

La industria minera no petrolera es una industria estratégica para el desarrollo nacional, ya que provee de materias primas a un amplio número de actividades industriales, genera empleo en zonas de difícil acceso, atrae importantes montos de inversión, se encuentra entre las principales industrias generadoras de divisas y contribuye al desarrollo local y regional. En 2015, México se ubicó entre los diez principales productores de 16 minerales, destacando como el primer productor de plata a nivel mundial, el segundo en fluorita, el tercero en bismuto y celestita, quinto en plomo y molibdeno, sexto en zinc, séptimo en sal y octavo en oro



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

Si bien es cierto que un factor importante en la motivación para explorar y explotar minerales es su precio, también es cierto que una industria que se ve enormemente afectada por la falta de una regulación legal y la proyección económica que debe otorgar el estado.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa de Ley pretende establecer de manera permanente en nuestro Estado, un marco legal y económico de desarrollo más congruente y de mayor solidez para el sector minero en Nayarit, proporcionando incentivos para fomentar el desarrollo de una industria minera dinámica, capaz de responder oportuna y eficientemente a las variantes de los mercados nacionales y mundiales, que sea competitiva en los ámbitos nacional e internacional y más integrada en sus fases de producción, con un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales y que apoye el desarrollo del estado generando empleo bien remunerado y oportunidades para la potenciación de pequeñas y medianas empresas en los territorios del Estado de Nayarit.

La reforma propuesta incide en lo siguiente:

Estructura
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>CAPITULO ÚNICO DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE NAYARIT</p>
<p>TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO MINERO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL FONDO ESTATAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO CAPITULO SEGUNDO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA CAPITULO TERCERO</p>

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO MINERO
CAPITULO CUARTO
DE LA EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS INCENTIVOS

TRANSITORIOS

Titulo Primero, denominado "Disposiciones Generales" señala que la Ley es de interés público y de observancia general en el estado, su objetivo es establecer el contexto que regulara la materia Minera en el estado.

Titulo Segundo, El consejo de minería se establece para definir como organismo especializado en las políticas públicas que en coadyuvancia con las autoridades del estado definirán el rumbo, promoción y fomento del desarrollo minero del estado como el ente técnico y ciudadano en el que desembocara la obligación de aterrizar y desarrollar la minería de Estado de Nayarit

Titulo Tercero, El fomento al desarrollo minero se basará en el programa estatal como eje rector de los principios establecidos en la ley que dan vida al correcto desarrollo de la legislación, para la pronta aplicación de las políticas públicas que benefician al sector minero en el estado y facilite el desarrollo económico que tendrá por resultado el fomento de la correcta minería en la región.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que crea **LA NUEVA LEY DE PROMOCION Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE NAYARIT** para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos:

LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo del sector minero en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, se determinan los siguientes objetivos específicos:

I.- Promover la creación de condiciones económicas e infraestructura para atraer al Estado inversiones que favorezcan el crecimiento del sector minero, sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable;

II.- Fomentar e incentivar el aprovechamiento de los recursos minerales de la Entidad;

III.- Impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca e impulse el crecimiento económico;

IV.- Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en materia que favorezca el fortalecimiento económico, el desarrollo social y la productividad;

V.- Vincular a las instituciones educativas con el sector minero para la formación de una fuerza laboral acorde a sus demandas y requerimientos; y

VI.- Crear programas para el fomento de la minería, que consideren prioritario el fomento de la pequeña y mediana minería.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de este ordenamiento, estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Economía:

I.- Impulsar y fomentar el desarrollo equilibrado de las actividades mineras, en congruencia con los programas que al efecto se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, procurando su diversificación e integración con otros sectores productivos;

II.- Fomentar y realizar, en coordinación con las instituciones públicas y privadas interesadas, la elaboración de estudios y proyectos encaminados a prever y solucionar la problemática existente en materia minera;



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

III.- Proporcionar asesoría en materia minera y geológica, así como asesoría de factibilidad técnica y económica a los sectores público, social y privado, sobre todo en aquellos proyectos en que se involucre el ambiente geológico o los recursos mineros del Estado;

IV.- Impulsar la investigación tendiente al desarrollo de tecnologías encausadas a la modernización de las actividades concernientes a la exploración y el procesamiento de los recursos mineros del Estado;

V.- Realizar las acciones tendientes a promover, canalizar y gestionar ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la explotación y aprovechamiento de recursos mineros;

VI.- Promover, fomentar y, en su caso, participar en la organización y celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras referentes a la minería, e inducir a las diversas empresas mineras y las relacionadas con dicho sector, a participar en ellos;

VII.- Brindar asesoría y apoyo técnico a los pequeños y medianos mineros, en las actividades encaminadas al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos mineros; así como en lo relativo a los programas de coinversión con inversionistas locales o extranjeros;

VIII.- Elaborar perfiles de proyectos mineros a efecto de evaluar su viabilidad técnica y económica, así como su congruencia con los objetivos del desarrollo minero del Estado;

IX.- Promover que en la realización de las actividades mineras se observen las normas, políticas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente en el Estado;

X.- Desarrollar un sistema estadístico de información básica, relativo a las diversas actividades mineras del Estado;

XI.- Promover que, en la ejecución de trabajos de prospección, exploración, cuantificación de reservas de mineral y en procesos metalúrgicos en el Estado se observen las normas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente, vinculando su participación con las autoridades federales y estatales competentes en la materia;

XII.- Apoyar las acciones de coordinación y concertación que se efectúen con los sectores público, social y privado, a fin de alcanzar un óptimo desarrollo de la minería;

XIII.- Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

XIV.- Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá prever el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente deberá remitir al Congreso Local, los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO ÚNICO

DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo de Minería del Estado de Nayarit, como un órgano colegiado de asesoría y consulta, de carácter honorífico, con la finalidad de hacer partícipes a los representantes del sector privado y académicos en el desarrollo de los sectores mineros nayaritas, mediante propuestas de políticas de promoción y fomento minero y coadyuvar en la planeación, coordinación y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Minería del Estado de Nayarit estará integrado por:

I.- Un presidente, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; que tendrá que tener la calidad de secretario o sub secretario de gabinete.

II.- Un secretario técnico que será el director general de Minería de la Secretaría de Economía;

III.- tres vocales del sector minero, representantes de las organizaciones empresariales o gremiales relacionadas con esa actividad, designados por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de las mismas organizaciones; y

IV.- dos vocales representantes de instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados al sector minero, designados por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de las mismas instituciones.

Podrán formar parte del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los investigadores, académicos y representantes de los sectores público, social y privado involucrados en el sector minero, a quienes el presidente del Consejo de Minería del Estado invite a formar parte del mismo y acepten la invitación.

Los integrantes del Consejo conformarán este órgano mientras dure el cargo que les corresponda, cuando se trate de servidores públicos y, en caso de no serlo, serán confirmados o sustituidos en sus funciones cada tres años.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Minería del Estado de Nayarit tendrá las siguientes atribuciones en materia minera:

I.- Participar en la planeación y organización de los programas y proyectos gubernamentales que permitan un adecuado fomento y desarrollo de la minería en el Estado;

II.- Evaluar y opinar sobre las políticas públicas en materia minera en el Estado;

III.- Promover el crecimiento minero que genere una mejor calidad de vida, sin detrimento de sus entornos ecológicos;

IV.- Identificar y proponer proyectos productivos al ejecutivo para atraer la inversión nacional y extranjera en materia minera hacia el Estado;

V.- Promover la creación de infraestructura necesaria para la explotación de los minerales;

VI.- Promover las ventajas competitivas de las diferentes empresas mineras de la Entidad;

VII.- Proponer, con el consenso de los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y la comunidad empresarial Nayarita, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento de la estructura básica de la minería de la Entidad;

VIII.- Establecer una relación de coordinación y colaboración con asociaciones de mineros de la Entidad;

IX.- Diseñar y proponer ante las instancias competentes las estrategias necesarias para optimizar la actividad minera en el Estado;

X.- Promover una efectiva concertación entre los sectores educativo y productivo para obtener una mano de obra calificada y adecuada a la demanda de las empresas mineras en la Entidad;

XI.- Promover la creación de programas de fomento a la pequeña y mediana minería;
y

XII.- Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO MINERO

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

XIV.- Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá prever el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente deberá remitir al Congreso Local, los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO ÚNICO

DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo de Minería del Estado de Nayarit, como un órgano colegiado de asesoría y consulta, de carácter honorífico, con la finalidad de hacer partícipes a los representantes del sector privado y académicos en el desarrollo de los sectores mineros nayaritas, mediante propuestas de políticas de promoción y fomento minero y coadyuvar en la planeación, coordinación y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Minería del Estado de Nayarit estará integrado por:

I.- Un presidente, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; que tendrá que tener la calidad de secretario o sub secretario de gabinete.

II.- Un secretario técnico que será el director general de Minería de la Secretaría de Economía;

III.- tres vocales del sector minero, representantes de las organizaciones empresariales o gremiales relacionadas con esa actividad, designados por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de las mismas organizaciones; y

IV.- dos vocales representantes de instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados al sector minero, designados por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de las mismas instituciones.

Podrán formar parte del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los investigadores, académicos y representantes de los sectores público, social y privado involucrados en el sector minero, a quienes el presidente del Consejo de Minería del Estado invite a formar parte del mismo y acepten la invitación.

Los integrantes del Consejo conformarán este órgano mientras dure el cargo que les corresponda, cuando se trate de servidores públicos y, en caso de no serlo, serán confirmados o sustituidos en sus funciones cada tres años.

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Minería del Estado de Nayarit tendrá las siguientes atribuciones en materia minera:

I.- Participar en la planeación y organización de los programas y proyectos gubernamentales que permitan un adecuado fomento y desarrollo de la minería en el Estado;

II.- Evaluar y opinar sobre las políticas públicas en materia minera en el Estado;

III.- Promover el crecimiento minero que genere una mejor calidad de vida, sin detrimento de sus entornos ecológicos;

IV.- Identificar y proponer proyectos productivos al ejecutivo para atraer la inversión nacional y extranjera en materia minera hacia el Estado;

V.- Promover la creación de infraestructura necesaria para la explotación de los minerales;

VI.- Promover las ventajas competitivas de las diferentes empresas mineras de la Entidad;

VII.- Proponer, con el consenso de los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y la comunidad empresarial Nayarita, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento de la estructura básica de la minería de la Entidad;

VIII.- Establecer una relación de coordinación y colaboración con asociaciones de mineros de la Entidad;

IX.- Diseñar y proponer ante las instancias competentes las estrategias necesarias para optimizar la actividad minera en el Estado;

X.- Promover una efectiva concertación entre los sectores educativo y productivo para obtener una mano de obra calificada y adecuada a la demanda de las empresas mineras en la Entidad;

XI.- Promover la creación de programas de fomento a la pequeña y mediana minería;
y

XII.- Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO MINERO

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx



CAPÍTULO PRIMERO
DEL FONDO ESTATAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO

ARTÍCULO 9.- Para el financiamiento de las actividades de promoción y fomento minero en el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo de Nayarit, creará y operará el Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero, que será constituido y administrado mediante las figuras jurídicas que correspondan.

El Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero deberá considerar de manera prioritaria el impulso y desarrollo de la pequeña y mediana empresa minera nayarita.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Titular del Poder Ejecutivo podrá promover la constitución y, en su caso, operación de otros fondos para cumplir con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 10.- El objeto del Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero será financiar proyectos de promoción, inversión, investigación, exploración y explotación mineros en el Estado, y las demás actividades que contribuyan al cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 11.- El Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero se constituirá con:

- I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- II.- Los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas por el propio Fondo;
- III.- Los subsidios de cualquier naturaleza;
- IV.- Las herencias, legados o donaciones que reciba;
- V.- Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores público o privado;
- VI.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras; y
- VII.- Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales, se estará a lo establecido en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 12.- Para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero, el Titular del Poder Ejecutivo pondrá especial atención en el establecimiento de mecanismos adecuados para que las empresas o particulares que aporten recursos conforme a un procedimiento específico definido, pudiendo promover incentivos fiscales para tal efecto.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

ARTÍCULO 13.- Las reglas de funcionamiento del Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero, se sujetarán a las disposiciones de esta ley y a los lineamientos que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- La asignación de recursos del Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero y demás Fondos similares que para tal efecto establezca el Titular del Poder Ejecutivo, se sujetará a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el instrumento jurídico que al efecto se celebre, y a las condiciones siguientes:

I.- El establecimiento de mecanismos que permitan la vigilancia sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados; y

II.- La rendición de informes periódicos por parte de los beneficiarios sobre el desarrollo y los resultados de sus trabajos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA

ARTÍCULO 15.- Dentro del proceso de planeación minera en el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo deberá contemplar de manera particular programas de fomento a la pequeña y mediana empresa minera.

ARTÍCULO 16.- Los programas señalados en el artículo anterior deberán contener, en su caso:

I.- Las acciones que se desarrollarán y el tiempo que conllevará su ejecución;

II.- Los requisitos para la obtención de créditos otorgados o descontados por el Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero;

III.- Las obras de infraestructura que deberán concertarse con las autoridades competentes para la promoción de la pequeña y mediana empresa minera;

IV.- Los apoyos asistenciales que, en su caso, se concreten con las grandes empresas mineras, y

V.- Otros mecanismos para asegurar su debida instrumentación.

CAPITULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO MINERO

ARTÍCULO 17.- Los incentivos para el fomento minero que otorgará el Gobierno del Estado podrán consistir en:

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

I.- Incentivos fiscales, que serán:

a) Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

II.- Incentivos no fiscales, que serán:

a) Apoyo financiero para: programas de capacitación, adiestramiento y modernización; programas de expansión empresarial; adquisición de bienes o servicios, estudios de preinversión y factibilidad, programas de explotación en proyectos de pequeña y mediana minería y estudios minero-metalúrgicos;

b) uso de bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal;

c) Aportación de recursos para el desarrollo de infraestructura y servicios; y

d) Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 18.- Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, que reúnan los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas y que al menos el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, tenga residencia en el municipio o en su defecto en los municipios circunvecinos a aquel en el cual se encuentren establecidas dichas instalaciones.

ARTÍCULO 19.- Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta ley, los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

I.- Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias para el desarrollo económico en la Entidad;

II.- Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar instalaciones;

III.- Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;

IV.- Contribuyan a reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental;

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 111

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.rodriropolanco@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

V.- Modernicen su infraestructura productiva, para elevar sus niveles de productividad;

VI.- Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, componentes, servicios o productos de origen local o nacional;

VII.- Fomenten la integración de encadenamientos productivos;

VIII.- Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados;

IX.- Generen nuevos empleos, directos o indirectos; o

X.- Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral.

ARTÍCULO 20.- Para la aprobación y otorgamiento de incentivos a los inversionistas o empresarios mineros se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando:

I.- Número de empleos directos o indirectos que se generen;

II.- Monto y plazo de la inversión;

III.- Ubicación de la inversión y su impacto en el desarrollo regional;

IV.- Empleos otorgados a grupos sociales en desventaja;

V.- Nivel de capacitación de la fuerza laboral;

VI.- Grado de modernización de su infraestructura productiva y acceso a nuevos mercados;

VII.- Proporción de insumos locales a utilizar para sus operaciones;

VIII.- Grado de integración productiva con otras empresas locales;

IX.- Impacto en la prevención de la contaminación ambiental; o

X.- Las diversas condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 21.- Los incentivos serán intransferibles y su monto se determinará de acuerdo con lo establecido en esta ley, otras disposiciones legales y las normas reglamentarias derivadas de las mismas.

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

ARTÍCULO 22.- El inversionista o empresario minero que esté gozando de alguno de los incentivos a que se refiere esta ley, deberá en todo momento justificar que mantiene las condiciones que se consideraron en su otorgamiento para seguir siendo sujeto a los mismos y, en su caso, dará aviso a la dependencia competente del Gobierno del Estado, de las situaciones siguientes:

- I.- La reubicación de sus instalaciones productivas;
- II.- La modificación del monto de la inversión o el empleo de ésta;
- III.- La fusión con otras empresas mineras; y
- IV.- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los requisitos o compromisos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 23.- Los incentivos para el fomento de la minería que se otorguen a los inversionistas o empresarios mineros, deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deben realizar y de los recursos que, en su caso, aporten los municipios y otros órganos públicos o privados con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Los incentivos a que se refiere el artículo 17, fracción II de esta ley, se otorgarán conforme al procedimiento siguiente:

I.- Los inversionistas y empresarios mineros solicitantes de incentivos, deberán dirigir su petición al Gobernador del Estado de Nayarit, en atención al Secretario de Economía anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos establecidos en esta ley y conforme a los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II.- La Secretaría de Economía, escuchando la opinión del Consejo de Minería del Estado, revisará la solicitud recibida para dictaminar si la misma reúne o no los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias;

III.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos mencionados, emitirá el acuerdo respectivo, indicando el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos que deberá cumplir el inversionista o empresario minero para gozar de los mismos.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales, se tendrá por no presentada; y

IV.- Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Economía turnará el expediente relativo a la dependencia estatal competente para que se provea de Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 111

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

conformidad con la ley con respecto a los incentivos que le correspondan al inversionista o empresario solicitante.

En todo caso la Secretaría de Economía deberá resolver en un plazo no mayor de 90 días hábiles la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El otorgamiento de los incentivos del Gobierno del Estado a los inversionistas o empresarios mineros estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y compromisos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables. Para tal efecto, la Secretaría de Economía deberá celebrar los convenios respectivos con los inversionistas o empresarios que se han hecho acreedores a los incentivos, donde se estipulen las obligaciones y condiciones necesarias para ser beneficiario de los mismos, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado.

ARTÍCULO 26.- Los inversionistas y empresarios serán responsables de la aplicación de los incentivos que les sean entregados por las dependencias respectivas y deberán rendir a éstas, informes periódicos sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, soportados con la documentación comprobatoria pertinente, en los términos de los convenios o normatividad municipal correspondientes.

Para garantizar la correcta utilización de los incentivos que se otorguen, los órganos de gobierno competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados.

CAPITULO CUARTO DE LA EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 27.- Los incentivos se extinguirán por:

I.- Cumplirse el término de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales o en las resoluciones o autorizaciones emitidas por la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit o el órgano gubernamental competente en las que se determine su otorgamiento;

II.- Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por las leyes fiscales para gozar de los incentivos establecidos en las mismas;

III.- Renuncia del interesado; y

IV.- Cancelación.

ARTÍCULO 28.- Procede la cancelación de los incentivos no fiscales cuando el inversionista o empresario minero:



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

I.- Aporte información falsa para la obtención de los incentivos;

II.- Suspenda sus actividades en materia minera durante un mes sin causa justificada;

III.- Destine los incentivos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;

IV.- No mantenga los requisitos y condiciones ni cumplan los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron los incentivos;

V.- Transfiera por cualquier medio los incentivos otorgados; o

VI.- Simule acciones para hacerse merecedor a los incentivos.

En todo caso la Secretaría de Economía deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor de 45 días hábiles, previa garantía de audiencia que se conceda al interesado.

ARTÍCULO 29.- Cuando proceda la cancelación de incentivos a que se refiere el artículo anterior, el inversionista o empresario minero deberá devolver a la instancia estatal el monto de los incentivos que en los términos de la presente ley haya recibido.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, atendiendo a los dictámenes, propuestas y acuerdos que para ese efecto le remitan otras autoridades, podrá determinar la cancelación de los incentivos otorgados, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 31.- Cuando el inversionista o el empresario minero deje de reunir alguno de los requisitos o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas fiscales para gozar de los incentivos fiscales otorgados, la autoridad fiscal respectiva procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nayarit, al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios que, indebidamente, hubiesen dejado de pagarse.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá integrar el Consejo de Minería del Estado de Sonora dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento para lo cual solicitará a las organizaciones empresariales y gremiales relacionadas con la actividad minera, así como a las instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados a ese mismo sector, presenten sus propuestas de representantes correspondientes, en los términos del artículo 8 del presente ordenamiento.

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 111

Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

ARTÍCULO TERCERO. - El Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.


DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.

DISTRITO XIII